



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

19589

13/05/25 11:53

233955-270F0553CS13

Sistema de Control de Asuntos



OFICIO: MAS/103/24-27/2025/0875

ASUNTO: SE NOTIFICA.

Arroyo Seco, Querétaro., mayo 12 de 2025.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. PRESENTE.-

Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 47 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículo 33 fracciones I, XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Querétaro y artículo 11 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro, ante usted comparezco para notificar lo siguiente.

Que el Ayuntamiento de Arroyo Seco, específicamente en el Quinto Punto del Orden del Día, de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada en fecha 12 de mayo de 2025, pone a consideración lo siguiente:

5.- ACUERDO POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE OBSERVACIONES RELATIVAS A LA "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL" Y LA "INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE ABROGA Y CREA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Asunto que fue sometido a votación, **recayendo su APROBACIÓN POR UNANIMIDAD** bajo el siguiente:

ACUERDO SA/101/24-27/2025/0014

Previo a resolver lo peticionado mediante ocursión de fecha 28 de abril, signado por el Diputado Guillermo Vega Guerrero, Presidente de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Puntos Constitucionales que fuera recibido con fecha 06 de mayo a las 15:01 horas, en la Secretaría de este Ayuntamiento y que se da por reproducido con todos sus anexos y manifestaciones ahí vertidas que se tienen ahí como reproducidas. Como si a la letra se insertase este órgano de gobierno estimamos importante emitir la siguiente opinión fundamentada y motivada, que se plasma y se realiza en la siguiente forma:

Dentro del plazo concedido se hace llegar las observaciones al dictamen de la "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL" Y "INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE



QUERÉTARO, LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE ABROGA Y CREA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO", aprobado por las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, en los siguientes términos:

La elección popular de jueces y magistrados en el Estado de Querétaro presenta serios desafíos a los principios de independencia judicial, profesionalización y calidad en la justicia. En los subsecuentes, se exponen las razones para sustentar la postura en contra de esta reforma y como consecuencia su inviabilidad:

Legitimidad sustantiva contra el método de designación

La legitimidad en la administración de justicia no deriva del origen electoral o popular sino del ejercicio técnico, profesional y ético de la función. Como señala el análisis constitucional del centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, n.d.), la percepción social sobre los tribunales se construye mediante sentencias fundamentadas y procesos transparentes, no mediante mecanismos de elección popular. Al igual que la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la independencia judicial es componente esencial del derecho a un juicio justo (Caso Tribunal Constitucional vs. Perú, 2001) (Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2013).

Riesgo de politización partidista

El sistema de reformas que se propone podría subordinar la judicatura y la administración de justicia a intereses políticos, ya que:

- Los candidatos requieren aval de poderes públicos para su postulación (Elección de Jueces y Magistrados Por Voto Popular, n.d.-a).
- Las campañas electorales generarían dependencia de financiamientos privados o grupos de poder (Castañeda, 2024).
- Derivado de las experiencias comparadas (estados integrantes de Estados Unidos de Norteamérica) muestran que la elección popular incrementa influencia de grupos de presión en decisiones judiciales (Castañeda, 2024).

Vulneración de estándares internacionales

Los Principios Básicos de Naciones Unidas sobre Independencia Judicial (ONU, 1985) establecen que: "Los métodos de selección judicial deben proteger contra nombramientos por motivos impropios" (Principio 10).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos advierte que la elección popular expone a los jueces a "presiones electorales incompatibles con la imparcialidad" (Biblioteca Corte IDH, n.d.).

Desprofesionalización del servicio judicial

La Facultad de Derecho de la UNAM ha documentado que:

- El voto popular no evalúa competencias técnicas en interpretación jurídica (Elección de Jueces y Magistrados Por Voto Popular, n.d.-b).
- Se privilegiarían habilidades mediáticas sobre méritos académicos y experiencia (Castañeda, 2024).
- El sistema contraviene el artículo 94 constitucional que exige "examen de oposición" para ingreso al Poder Judicial (SCJN, n.d.).

Efectos regresivos en acceso a la justicia

Como señala el magistrado Ariel Rojas (Elección de Jueces y Magistrados Por Voto Popular, n.d.-a), la politización judicial afectaría principalmente a grupos vulnerables:

- Riesgo de decisiones populistas contra minorías bajo ciertas condiciones sociales y económicas.
- Judicialización de conflictos políticos con las consecuencias que eso traería la sentencia y su falta de legitimación.



- Pérdida de predictibilidad en criterios jurisprudenciales que ha estado emitiendo la SCJN y los Juzgados Federales y locales competentes en temas prioritarios.

Conclusión: Se considera que la propuesta vulnera el modelo de democracia constitucional al subordinar el Poder Judicial a dinámicas electorales, contradiciendo los artículos 1º, 14 y 94 de la Constitución Federal que garantizan a su vez la independencia judicial como condición para el Estado de Derechos Humanos progresivos. Como alternativa, se propone fortalecer mecanismos de transparencia, sistemas de méritos con participación ciudadana en consejos de la judicatura, y auditorías técnicas a desempeño judicial, que garantizarían un ejercicio eficaz de la administración de la justicia y de Juzgadores profesionales de la función pública.

Referencias.

Biblioteca Corte IDH. (n.d.). Retrieved May 7, 2025, from <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/67443>

Castañeda, M. (2024). Elección de jueces y magistrados por voto popular. Número Especial. Foros Sobre La Reforma Constitucional En Materia de Justicia.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2013). Corte Interamericana de Derechos Humanos - Ficha técnica. https://corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=205&lang=es

Elección de Jueces y Magistrados por voto popular. (n.d.-a). Retrieved May 7, 2025, from <https://www.gaceta.unam.mx/eleccion-popular-no-garantiza-profesionalizacion-ni-independencia-de-las-personas-juzgadoras/>

Elección de Jueces y Magistrados por voto popular. (n.d.-b). Retrieved May 7, 2025, from <https://www.gaceta.unam.mx/eleccion-popular-no-garantiza-profesionalizacion-ni-independencia-de-las-personas-juzgadoras/>

ONU. (1985). Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura.

<https://www.Ohchr.Org/Es/Instruments-Mechanisms/Instruments/Basic-Principles-Independence-Judiciary>.

SCJN, C. (n.d.). ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL EN MÉXICO Problemas asociados con la iniciativa de reforma constitucional del Poder Judicial presentada el 5 de febrero de 2024. https://www.Sitios.Scjn.Gob.Mx/Cec/Sites/Default/Files/Page/Files/2024-06/Ana%CC%81lisis de La Iniciativa de Reforma. Problemas Asociados_final.Pdf.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita a la LXI Legislatura del Estado de Querétaro de manera inmediata el presente acuerdo y cumplir con el plazo establecido para su contestación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

Lo que hago de su conocimiento para los fines a que haya lugar.

ATENTAMENTE

“ARROYO SECO, el Tesoro Escondido de Querétaro”

PROFR. J. CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ARROYO SECO, QUERÉTARO

C.c.p. ARCHIVO.